

## VICERRECTORADO DE TECNOLOGÍA

- **Organización y funcionamiento de la unidad responsable de Accesibilidad de la UNED**
- 

**Secretaría General**

Negociado de Información Normativa

<https://sede.uned.es/bici/>

C/ Bravo Murillo, 38, 28015

Tlfno.: 91 398 6023

Correo: [bici@adm.uned.es](mailto:bici@adm.uned.es)

## **ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD RESPONSABLE DE ACCESIBILIDAD DE LA UNED**

### **PREAMBULO**

El Real Decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público introdujo en el ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2016/2102, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, sobre la accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, que tenía como objeto aproximar las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a los requisitos de accesibilidad, entendiendo la accesibilidad como un conjunto de principios y técnicas que se deben respetar a la hora de diseñar, construir, mantener y actualizar los sitios web y las aplicaciones para dispositivos móviles de los organismos del sector público, permitiendo así que dichos sitios y aplicaciones sean más accesibles para los usuarios, en particular para las personas con discapacidad.

El artículo 16 del citado Real Decreto preveía la existencia en cada entidad incluida en su ámbito de aplicación, de una Unidad responsable de garantizar el cumplimiento de los requisitos de accesibilidad en los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles dentro de su ámbito competencial. En cumplimiento de esta previsión, la UNED designó en el mes de noviembre de 2021 al Vicerrectorado de Tecnología como la unidad de la UNED responsable de accesibilidad (en adelante URA), y por resolución de 25 de abril de 2023, se reguló su composición y funciones.

Una vez constituida la URA, es preciso acometer la regulación de su organización y funcionamiento, para lo que se dicta la presente instrucción:

#### **Artículo 1.- Naturaleza y competencias**

La URA tiene naturaleza de órgano colegiado, de conformidad con los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Sus funciones aparecen descritas en el apartado 3 del artículo 16 del citado Real Decreto 1112/2018.

#### **Artículo 2.- Estructura**

De conformidad con el artículo 2 de la resolución de 25 de abril de 2023, la URA está constituida por la persona titular del Vicerrectorado de Tecnología, por la persona titular del Centro de Atención a Universitarios con Discapacidad de la UNED (UNIDIS), un representante designado por la persona titular de UNIDIS y un representante designado por la persona titular de la Gerencia.

La URA se estructura en los siguientes órganos unipersonales:

- La presidencia, que recae en la persona titular del Vicerrectorado de Tecnología.
- La secretaría, que será ejercida por el representante designado por la persona titular de la gerencia.

#### **Artículo 3.- Convocatoria, quorum y adopción de acuerdos**

1. La URA podrá reunirse presencialmente o a través de medios telemáticos, de conformidad con lo regulado en la normativa vigente. Las sesiones, ya sean presenciales o virtuales, serán convocadas por la persona titular de la presidencia de la unidad o cuando lo requieran sus funciones.

2. Tanto si la sesión es presencial como virtual, la URA quedará válidamente constituida cuando estén presentes la mayoría absoluta de sus miembros.

3. A las reuniones de la URA podrán asistir, en calidad de asesores con voz, pero sin voto, las personas titulares de otros órganos o unidades administrativas, cuando, por las especiales condiciones de experiencia o conocimientos que concurren en ellos, o en atención a la naturaleza de las funciones asignadas a tales órganos, resulte aconsejable su asistencia.

4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple en ambos tipos de sesiones.

#### **Artículo 4.- Procedimiento de actuación**

A los efectos de regular los mecanismos que la universidad pone a disposición de las personas interesadas y de las personas usuarias para presentar sugerencias y quejas, así como informar sobre incumplimientos de sitios web o aplicaciones para dispositivos móviles, se distinguen dos modalidades en función de la naturaleza de la comunicación:

a) Comunicaciones sobre requisitos de accesibilidad. Permite a cualquier persona física y jurídica informar a la universidad sobre cualquier posible incumplimiento por parte del sitio web o de la aplicación para dispositivos móviles de los requisitos de accesibilidad establecidos. También permite transmitir otras dificultades de acceso al contenido o formular cualquier otra consulta o sugerencia de mejora relativa a la accesibilidad del sitio web o aplicación para dispositivos móviles.

b) Solicitudes de información accesible y quejas. Permite a cualquier persona física o jurídica formular quejas relativas al cumplimiento de los requisitos de accesibilidad regulados en el real decreto 1112/2018, de 7 de septiembre, sobre accesibilidad de los sitios web y aplicaciones para dispositivos móviles del sector público, solicitar la información relativa a los contenidos que están excluidos de dicha regulación, o exentos del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad por imponer una carga desproporcionada.

#### **Artículo 5.- Comunicaciones sobre requisitos de accesibilidad**

Las comunicaciones sobre requisitos de accesibilidad se presentarán en la siguiente dirección de correo electrónico: [ura@adm.uned.es](mailto:ura@adm.uned.es)

Adicionalmente, se habilita como canal complementario al anterior el siguiente número de teléfono: 91 398 66 36.

#### **Artículo 6.- Solicitudes de información accesible y quejas**

1. Las solicitudes de información accesible y quejas se presentarán a través de la Sede Electrónica de la UNED, dirigidas a la secretaría de la URA.

2. En las solicitudes, la persona interesada deberá concretar, con toda claridad, los hechos, razones y petición que permitan constatar que se trata de una solicitud razonable y legítima.

3. Recibidas las solicitudes de información accesible y quejas, la secretaría de la URA deberá responder a la persona interesada en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el día siguiente a la solicitud.

4. El transcurso de dicho plazo se podrá suspender en el caso de que deba requerirse a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al requerimiento, formule las aclaraciones necesarias para la correcta tramitación de la solicitud de información accesible o queja. Transcurrido dicho plazo sin que la persona interesada haya realizado las aclaraciones oportunas se continuará con su tramitación.

5. Para la resolución de la solicitud recibida, la secretaría de la URA se pondrá en contacto con la unidad responsable del contenido o de la aplicación en cuestión para la modificación inmediata del contenido o, si esto no fuera posible, para que le informe del tiempo estimado para realizar las correcciones necesarias. Dicha unidad deberá contestar al requerimiento en el plazo de 5 días, a contar desde el día siguiente a la solicitud.

6. Cuando no se procediese a la corrección inmediata de los contenidos, sitio web o aplicación, la URA remitirá a dicha unidad responsable una resolución con las medidas a adoptar para corregir

el incumplimiento y con el plazo máximo en el que la URA considere que se pueden llevar a cabo dichas correcciones. Igualmente advertirá sobre las posibles consecuencias en caso de incumplimiento.

7. Cuando se tratara de un documento o contenido adquirido por un tercero a la Universidad en el que se hubiera detectado algún incumplimiento en materia de accesibilidad, además de la corrección de dichos contenidos, se indicará la obligación de ofrecer sin coste adicional al tercero afectado dicho contenido, adaptado convenientemente para que cumpla los requisitos de accesibilidad.

8. Transcurrido el plazo otorgado sin que se hubiera llevado a cabo las correcciones propuestas, la URA, en un plazo 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo, determinará las medidas pertinentes para corregir la situación y comunicará estas circunstancias a la gerencia para que ordene el cumplimiento de las medidas propuestas y, en su caso, adopte otras medidas que fueran pertinentes, incluida la exigencia de responsabilidad disciplinaria, si procediese.

9. La respuesta que se proporcione a la persona que presentó la solicitud de información accesible o la queja deberá incluir la siguiente información:

- a) La Unidad que emite la respuesta.
- b) La decisión que se ha adoptado.
- c) En su caso, la información accesible solicitada.
- d) En su caso, el plazo estimativo y la Unidad responsable de la universidad de llevar a cabo las medidas para corregir un posible incumplimiento, si las mismas no se pueden adoptar de inmediato.
- e) La Unidad ante la cual se puede reclamar y el procedimiento por el cual se puede hacer la reclamación.

10. Con el fin de disponer de la información necesaria tanto para responder la solicitud de información como para elaborar el informe anual a remitir al órgano externo con competencia para realizar el seguimiento del cumplimiento de los requisitos de accesibilidad por los organismos del sector público, (Informe sobre la atención de quejas y reclamaciones), la unidad responsable del contenido, sitio web o aplicación afectada, deberá elaborar un informe que se remitirá a la URA donde se especifique:

- a) Descripción del problema.
- b) Donde está localizado (detallar código, archivo o documento).
- c) Solución aportada (nuevo código, archivo modificado, nuevo documento).
- d) Personal implicado.

11. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin que se haya notificado la respuesta, se entenderá que la solicitud de información accesible no ha sido aceptada o que la queja no ha sido considerada.

#### **Artículo 7.- Procedimiento de reclamación**

1. Si una vez realizada una solicitud de información accesible o queja, ésta hubiera sido desestimada, no se estuviera de acuerdo con la decisión adoptada, o la respuesta no cumpliera los requisitos contemplados en el artículo 6.5, la persona interesada podrá iniciar una reclamación para conocer y oponerse a los motivos de la desestimación, instar la adopción de las medidas oportunas en el caso de no estar de acuerdo con la decisión adoptada, o exponer las razones por las que se considera que la respuesta no cumple con los requisitos exigidos.

Igualmente se podrá iniciar una reclamación en el caso de que haya transcurrido el plazo de veinte días hábiles sin haber obtenido respuesta.

2. Dicha reclamación deberá ser presentada a través del Registro Electrónico de la universidad, dirigida al Rectorado, como órgano superior jerárquico de la URA.

3. Recibida la reclamación, la Unidad responsable de atenderla deberá responder a la persona interesada en el plazo máximo de dos meses.

4. El transcurso de dicho plazo se podrá suspender en el caso de que deba requerirse a la persona interesada para que, en un plazo de diez días hábiles, formule las aclaraciones necesarias para la correcta tramitación de la reclamación. Transcurrido dicho plazo sin que la persona interesada haya realizado las aclaraciones oportunas se continuará con la tramitación de la reclamación.

5. Transcurrido el plazo máximo para resolver la reclamación sin que se haya notificado la resolución de la misma, se entenderá que la reclamación ha sido desestimada.

#### **Artículo 8.- Recursos**

Contra la resolución de la reclamación regulada en los anteriores artículos se podrán interponer los recursos administrativos que procedan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015.

**Madrid, 4 de diciembre de 2023. LA VICERRECTORA DE TECNOLOGÍA, Rocío Muñoz Mansilla.**